



INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

**C. DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII
LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
PRESENTAN LOS INTEGRANTES DE LAS
FRACCIONES PARLAMENTARIAS DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, REVOLUCIONARIO**



**INSTITUCIONAL Y CONVERGENCIA CC.
DIPUTADOS ALBERTO TREVIÑO ANGULO, EDITH
AGUILAR VILLAVICENCIO, CARLOS CASTRO
CESEÑA, JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA,
AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOZA DE LOS
MONTEROS, JUAN ALBERTO VALDIVIA
ALVARADO, SANDRA LUZ ELIZARRARÁS
CARDOZO, OMAR ANTONIO ZAVALA AGÚNDEZ,
MARICELA AYALA ELIZALDE, RAMÓN ALVARADO
HIGUERA Y SANTOS RIVAS GARCIA, POR MEDIO
DE LA CUAL SE PROPONEN REFORMAS A
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Al considerar que es necesario el contar con un ordenamiento claro que organice el trabajo al interior de este Honorable Congreso, pues las diversas iniciativas pendientes de dictamen así lo indican, nos dimos a la tarea de analizar y estudiar los lineamientos legales que hoy tenemos en este Poder Legislativo, con el fin de crear una nueva Ley que mas que regule el trabajo legislativo de este H. Congreso lo organice, pues este, es un compromiso adquirido con la sociedad y es un tema obligado para todo aquel legislador que se preste de ser responsable y democrático.

El contar con una nueva Ley Orgánica para el Poder Legislativo y no Reglamentaria, es garantía de un buen funcionamiento de todas las áreas del mismo, pues en estas quedarán debidamente organizadas y clarificadas sus atribuciones y obligaciones.



Con la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se crea la Junta de Coordinación Política, paso importante en la construcción y búsqueda de los consensos, así mismo, será este, su órgano de Gobierno al Interior, pues en ella estarán representadas todas las fracciones parlamentarias, incluyendo desde luego a los Diputados Únicos de Partido, con voz y voto, recordando que las decisiones a su interior, serán tomadas por la mayoría en base al sistema de voto ponderado.

En esta nueva Ley, se otorga plena vigencia y reconocimiento al trabajo que desempeña la Diputación Permanente, por ello se considera dentro de los órganos de Gobierno del Congreso, de igual forma se le otorgan nuevas atribuciones que la fortalecen, entre las que destaca, el que la última



Diputación Permanente de una Legislatura, se convertirá en Comisión Instaladora, encargada de llevar a cabo el procedimiento de toma de protesta a los Diputados electos integrantes de una nueva Legislatura.

A pesar de que en la actualidad, la Constitución Política del Estado establece cuales son las obligaciones de los Diputados, quienes integramos las fracciones Parlamentarias de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional de esta XIII Legislatura, consideramos que dichas obligaciones se encuentran superadas por otras que a pesar que no están señaladas en el propio artículo 49, si son necesarias, estando así en posibilidades de que se actúe conforme a los preceptos constitucionales.



De igual manera, estamos considerando ampliar el abanico de posibilidades para quienes tienen la facultad de iniciar leyes y decretos, pues en la actualidad aún y cuando se realiza, se deja a un lado lo relativo a reformas y adiciones, lo que pudiera interpretarse en los hechos como una laguna legal.

El crear una nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo, obliga por el solo cambio de nombre, a realizar diversas reformas a nuestra Constitución Política Local que le den dicha fuerza, ello, con el fin de dar plena vigencia a la nueva organización en este H. Congreso, pues el orden Constitucional que rige la vida institucional del País así lo obliga.

Es preciso el señalar, que con base en el principio de división de Poderes y el respeto interinstitucional, estamos proponiendo, que la Diputación Permanente



sea la única facultada para convocar a períodos extraordinarios, valorando esta misma tal necesidad ya sea a petición de los diputados integrantes de la legislatura o del Gobernador del Estado, por lo que se propone la reforma del segundo párrafo del artículo 50 de la Constitución local, sirva el señalar, que a la fecha esta facultad le resultaba al Ejecutivo Estatal, derivada de la Ley Reglamentaria mas no así de la Constitución del Estado, por ello consideramos se le otorgue como facultad constitucional, el solicitar a dichos períodos extraordinarios.

En este mismo sentido consideramos debe reformarse el artículo 51 de la Constitución Local, lo anterior a efecto de proporcionarle plena autonomía al Congreso del Estado y en el sentido manifestado en el punto anterior.



Un tema importante y que ha llamado la atención, es la inclusión en esta iniciativa, de un capítulo de sanciones a las que podrán hacerse acreedores los diputados, pues no debemos soslayar la obligación que tenemos con la ciudadanía, que es, el buscar mejores condiciones de vida y de convivencia en sociedad, los representantes populares, debemos ser ejemplo de responsabilidad, por ello se propone la adición de un tercer párrafo al artículo 53 de la Constitución.

De igual manera, consideramos necesario reformar lo establecido en el artículo 56 de la Constitución Política Local, ello derivado de la modificación que se hace en la iniciativa de nueva Ley Orgánica y la protección que se busca dar al recinto sede del Congreso del Estado, por ello proponemos clarificar en cuanto al orden dicho numeral.



En virtud de que se ha considerado en esta propuesta, el reformar lo relativo a la facultad que tienen los Diputados en esta iniciativa, no solo de iniciar Leyes o Decretos, sino también a reformar o adicionar, se propone como se ha señalado en este documento, sea reformado el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, haciendo extensiva al Ciudadano Gobernador, a los Ayuntamientos, al Tribunal Superior de Justicia del Estado y a los Ciudadanos del Estado, en los términos que se establecen en la propia Constitución y en la Ley de Participación Ciudadana.

En virtud como ya lo señalamos, del cambio de nombre de Ley Reglamentaria por el de Ley Orgánica de este Poder Legislativo, consideramos necesario reformar los artículos 28 fracción V, 58, 61, 64 fracciones II y IV y 111, pues sería ilógico el crear una



ley orgánica que no cuente con bases Constitucionales, o que no se realicen los cambios necesarios evitando con ello cualquier tipo de confusión, así mismo, se reforman algunos artículos para modificar el término de Contaduría Mayor de Hacienda por el de Órgano de Fiscalización Superior, organismo encargado de realizar la fiscalización de los recursos públicos.

Asimismo el artículo 63 de la Constitución Política de nuestro Estado actualmente hace alusión a que toda resolución del congreso tendrá el carácter de ley o decreto y de la formalidad que dicho documento debe contener, sin embargo consideramos que para dar mayor claridad en cuanto a la formalidad, debe modificarse el formato a seguir, dándole congruencia a ambos ordenamientos legales, siendo el punto de partida legal nuestra Constitución Local.



En virtud de la nueva integración de la Diputación Permanente, es necesario reformar el artículo 65, esto con el fin de sentar las bases en nuestra Constitución Local, que den fuerza legal a la nueva conformación de la Diputación Permanente y coincida el numeral relativo de la nueva Ley Orgánica que en iniciativa por separado será propuesta a esta Honorable Asamblea.

Asimismo el artículo 66 de la Constitución Política del Estado y en base a las propuestas que se hacen para reformar la Ley Reglamentaria del Congreso del Estado y en relación con las reformas aquí propuestas a los artículos 50 y 51 señalados en puntos que anteceden en la presente iniciativa, debe realizarse una adecuación a dicho numeral, dando sustento constitucional a las atribuciones de la Diputación Permanente.



Como se ha señalado y con el único objetivo de fortalecer al Poder Legislativo y en pleno respeto a la división de Poderes, se ha propuesto que sea la Diputación Permanente la única facultada como órgano de Gobierno de este H. Congreso, para convocar a períodos extraordinarios, así como es preciso dar la facultad al Ejecutivo del Estado para que este solicite a dicha Diputación Permanente convoque a tales períodos, debiendo señalar el motivo y la finalidad de dicha convocatoria, esto como se señala, no es con el fin de limitar al Titular del Poder Ejecutivo, sino el de reconocer la facultad de este Poder Legislativo en estricto respeto a la autonomía de los poderes, proponiendo sea reformada la fracción XLVII del artículo 79, así como adicionar una fracción XLVIII.



Igualmente se propone reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 72, pues consideramos que indebidamente se le otorgan facultades a una Comisión Permanente que no tiene sustento legal, debiendo en todo caso tener las facultades en dicho numeral otorgadas la Diputación Permanente de este H. Congreso, pues es precisamente ésta, el único órgano facultado para llevar los trabajos legislativos en períodos de receso; así mismo, resulta necesario reformar el artículo 111, pues aún se considera como órgano encargado de la fiscalización de los recursos públicos, a una Contaduría Mayor que ya no tiene vigencia, proponiéndose se incluya en dicho numeral, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, por ser precisamente dicho Órgano el facultado para llevar a cabo dichas revisiones contables.



Toda Ley es perfectible, mucho más una iniciativa que busca beneficiar el trabajo legislativo, por ello, solicitamos a todas las Ciudadanas Diputadas y Diputados, aportemos nuestro granito de arena y demos más elementos a la Comisión o Comisiones encargadas de emitir el dictamen correspondiente, que nos permita contar con un mejor ordenamiento de este Poder Legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción II del artículo 57 y artículo 166 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y fracción II del artículo 101 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN V, 49, 50 PÁRRAFO SEGUNDO, 51, 56, 57 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES I Y II, 58, 61, 63, 64 FRACCIONES II Y IV, 65, 66, 72 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 79 FRACCIÓN XLVII y 111; SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN XLVIII AL ARTÍCULO 79 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 28 fracción V, 49, 50 párrafo segundo, 51, 56, 57 primer párrafo y fracciones I y II, 58, 61, 63, 64 fracciones II y IV, 65, 66, 72 párrafos segundo y tercero, 79 fracción XLVII y 111; se adiciona un tercer párrafo al artículo 53 y la fracción XLVIII al artículo 79, todos de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

28.- Son prerrogativas del ciudadano Sudcaliforniano:

I a la IV.- Igual



V.- Presentar Iniciativas ante el Congreso del Estado de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de la materia y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur;

VI a la VII.- Igual.

49.- Son obligaciones de los Diputados:

- I. Rendir la protesta de Ley y tomar posesión del cargo;
- II. Formar parte de una Comisión o de la Mesa Directiva, a excepción de causas de fuerza mayor expuestas y calificadas por el Pleno;
- III. Asistir con puntualidad a las sesiones a las que se les convoque y participar en los trabajos de las Comisiones de que formen parte;
- IV. Desempeñar las comisiones especiales que les encomiende el Congreso;
- V. Representar al Congreso en foros, audiencias públicas o reuniones, para los que se les designe;



- VI. Respetar y cumplir las resoluciones que dicte el Congreso, e informar por escrito el cumplimiento y resultado de las comisiones especiales encomendadas;
- VII. Informar por escrito y en forma anual al Pleno y a los representados de sus respectivos distritos sobre sus labores legislativas;
- VIII. Responder ante la Asamblea por los actos u omisiones en que incurra en el desempeño de su cargo;
- IX. Visitar sus respectivos distritos en los periodos de receso del Congreso en los periodos ordinarios cuando fuere necesario;
- X. Permanecer en las Sesiones y no retirarse en forma definitiva de las mismas, sin el permiso de la Presidencia;
- XI. Abstenerse de introducir armas al Recinto Oficial;
- XII. Excusarse de intervenir en los asuntos del Congreso en los que puedan obtener algún beneficio personal, o que beneficien a su cónyuge,



concubina o concubinario, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados y a los colaterales dentro del segundo grado;

- XIII. Excusarse de intervenir en los asuntos del Congreso en los que puedan obtener algún beneficio personal, o que beneficien a su cónyuge, concubina o concubinario, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados y a los colaterales dentro del segundo grado;
- XIV. Notificar al Presidente de la Mesa Directiva o de Comisiones cuando, por causa justificada, no puedan concurrir a las sesiones o reuniones de trabajo, o continuar en las mismas; y
- XV. Las demás que contemplen la Constitución Política del Estado y la presente Ley, así como las que estipule el Pleno.

50.- ...Igual

A convocatoria de la Diputación Permanente, los periodos ordinarios de sesiones del Congreso del



Estado podrán iniciarse hasta 15 días antes de la fecha establecida en el párrafo que precede.

51.- El Congreso del Estado celebrará periodo extraordinario de sesiones a convocatoria de la Diputación Permanente. En la convocatoria correspondiente se señalaran el motivo y la finalidad del periodo extraordinario.

53.- . . . Igual

. . . Igual

Los Diputados, serán sancionados por las conductas que perjudiquen el trabajo legislativo y que se encuentran contempladas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

56.- La Sede del Congreso será la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur y podrá cambiarla provisionalmente, si así lo acuerdan las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados, notificándolo a los otros dos poderes.

57.- La facultad de Iniciar, reformar o adicionar leyes y decretos compete a:



I.- Los Diputados al Congreso del Estado;

II.- Al Gobernador del Estado;

III a la V.- . . . Igual

58.- Las iniciativas se sujetarán al trámite que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Una vez aprobadas, se remitirán al Gobernador del Estado para que proceda a su promulgación y publicación, a no ser que formule, si las hubiere, las observaciones pertinentes en un plazo no mayor de diez días hábiles.

61.- El Gobernador no podrá hacer observaciones sobre los acuerdos económicos, las resoluciones que dicte el Congreso del Estado erigido en jurado de sentencia o Colegio Electoral, las referentes a la responsabilidad de los servidores públicos, ni al Decreto de Convocatoria a período extraordinario de sesiones, expedido por la Diputación Permanente, ni a la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

63.- Toda Ley o Decreto será expedido con nombre y firma del Presidente y Secretario de la Mesa Directiva, y será remitido al Gobernador del Estado para su



promulgación y publicación, debiendo contener la siguiente formalidad:

DECRETO NÚMERO (el que corresponda)

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:
(Texto de la Ley o Decreto).

Al final expresará:

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS (CON LETRA) DIAS DEL MES DE _____ DEL AÑO (CON LETRA).

Las leyes expedidas por el Congreso del Estado, excepto las de carácter tributario o fiscal, podrán ser sometidas a referéndum, total o parcial, siempre que dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha de su publicación cuando así lo soliciten, y se cumplan los requisitos que fije la ley.

La ley establecerá el procedimiento a que se sujetará la organización de referéndum



64.- . . . Igual.

I.- . . . Igual

II.- Expedir Leyes Reglamentarias y Orgánicas, así como ejercer las facultades que le otorga la Constitución General de la República.

III.- . . . Igual

IV.- Expedir la Ley Orgánica que organice su estructura y su funcionamiento interno, la cual no necesitará ser promulgada por el Gobernador del Estado para tener vigencia, así como expedir la Ley del órgano de Fiscalización Superior del Estado.

V a la XLIX.- . . . Igual.

65.- El día de la clausura del período de sesiones ordinarias, el Congreso del Estado elegirá por escrutinio secreto y mayoría de votos, una diputación permanente compuesta de tres miembros, que durarán en su cargo el tiempo intermedio entre los períodos de sesiones ordinarias. El primero de los nombrados será el Presidente, el segundo Primer Secretario y el tercero, Segundo Secretario.



Asimismo, se elegirán cinco suplentes, los cuales cubrirán las ausencias de los propietarios, conforme sean requeridos en el orden en que fueron electos.

66.- Son atribuciones de la Diputación Permanente, las siguientes:

- I. Convocar a periodo extraordinario de sesiones;
- II. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la Declaración de Gobernador del Estado Electo, que hubiere emitido la autoridad electoral competente;
- III. Constituirse en Comisión Instaladora de la nueva Legislatura;
- IV. Instalar y presidir la Primera Junta Preparatoria de la nueva Legislatura;
- V. Nombrar interinamente, en caso de vacante, al Oficial Mayor, Órgano de Fiscalización Superior y Director de Finanzas, en tanto el Pleno resuelva definitivamente en el siguiente periodo ordinario de sesiones;



- VI. Resolver los asuntos de su competencia y recibir durante el receso del Congreso del Estado las iniciativas que le dirijan, turnándolas a la comisión o comisiones que correspondan, debiendo informar en la primera sesión a la Mesa Directiva del siguiente periodo ordinario; salvo que por acuerdo de la Diputación se considere que la misma deba desahogarse en período extraordinario;
- VII. Conceder licencia al Gobernador del Estado, cuando no sea por periodo mayor de un mes y a los Diputados en los casos establecidos en la presente ley;
- VIII. Nombrar Gobernador Provisional en los casos previstos en la Constitución Política del Estado;
- IX. Llamar a los Diputados suplentes y tomarles la protesta de Ley, cuando sea necesario en los casos establecidos en la presente ley;
- X. Representar jurídicamente al Congreso del Estado durante los periodos de receso; y
- XI. Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

**72.- ...**

Si el Congreso del Estado no estuviere en sesiones, la Diputación Permanente nombrará, desde luego, un Gobernador Provisional, y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso del Estado para que éste, a su vez, designe al Gobernador Interino y expida la convocatoria a elecciones de Gobernador en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta de Gobernador ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso del Estado no estuviere reunido, la Diputación Permanente nombrará un Gobernador provisional y convocará al Congreso del Estado a sesiones extraordinarias para que, erigido en Colegio Electoral, haga la elección del Gobernador sustituto.

79.- . . . Igual

I a la XLVI.- . . . Igual

XLVII.- Solicitar a la Diputación Permanente, convoque a Período Extraordinario, debiendo señalar el motivo y la finalidad de dicha solicitud; y



XLVIII.- Las demás que señale esta Constitución y sus Leyes.

111.- Las cuentas de los caudales públicos deberán glosarse sin excepción por un Órgano de Fiscalización Superior, que dependerá exclusivamente del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 4 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2011.

**INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**



DIP. ALBERTO TREVIÑO ANGULO

DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO

DIP. CARLOS CASTRO CESENA

DIP. JESUS SALVADOR VERDUGO OJEDA

**INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOZA
DE LOS MONTEROS**

DIP. JUAN ALBERTO VALDIVIA ALVARADO



DIP. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOZO

DIP. OMAR ANTONIO ZAVALA AGÚNDEZ

DIP. MARICELA AYALA ELIZALDE

DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA

**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO CONVERGENCIA.**

DIP. SANTOS RIVAS GARCIA